RADICADO: 544984003002-2023-00715-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: REYNEL ADRIÁN RODRÍGUEZ CASTILLA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$2.816.008,93=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$2.816.008,93=

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHO PESOS CON 93/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

C. 1
RADICADO: 544984003002-2023-00794-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO MARCIALES CLARO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.049.805,89=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$1.049.805,89=

SON: **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 89/100 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

RADICADO : 2024-00026-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL
DEMANDADO :ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de marzo de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por el CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL a través de apoderada judicial en contra de ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE, a efectos de estudiar su admisión.

Subsanada la demanda dentro del término señalado, observamos que la misma reúne los requisitos de ley y en consecuencia se tiene que el señor EDUARDO ESPINEL QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ocaña, quien actúa en su condición de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL, de conformidad con la Resolución Administrativa número 066 de fecha 21 de febrero de 2023, proferida por el señor Alcalde Municipal de Ocaña, identificado con el número de Nit. 901779186-3, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ASTRID CASADIEGO RINCÓN, mayor de edad y JAVIER PORTILLO URIBE, mayor de edad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el titulo ejecutivo certificación del 16 de Noviembre de 2023 documento expedido por el Administrador y Representante Legal del CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria y extraordinaria reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL Representado por su Administrador EDUARDO ESPINEL QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ocaña, quien actúa en su condición de Administrador y Representante Legal a través de apoderada judicial en contra de ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

La cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS $5.580.000.oo, M/CTE, a título de capital contenido en el titulo ejecutivo certificación del 16 de Noviembre de 2023 documento expedido por el Administrador y Representante Legal del CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL de Ocaña correspondientes a cuotas de administración ordinaria y extraordinaria así:

a.- Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de abril de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
B) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de mayo de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación .
C) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de junio de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
D) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de julio de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

E) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de agosto de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

F) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de septiembre de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

G) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de octubre de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

H) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de noviembre de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

I) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de diciembre de 2.021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

J) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2.021, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) J Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de enero de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

K) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de febrero de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

L) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de marzo de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

M) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de abril de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

N) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de mayo de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

O) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de junio de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

P) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de julio de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

Q) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de agosto de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

R) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año o 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a

la tasa del 2% mensual desde el 01 de septiembre de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

S) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de octubre de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

T) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de noviembre de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

U) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de diciembre de 2.022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

V) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2.022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de enero de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

W)Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de febrero de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

X) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de marzo de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

Y) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de abril de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

Z) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de mayo de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

AA) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de junio de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

BB) Cuota de administración ñ ordinaria correspondiente al mes de junio del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de julio de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

CC) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de agosto de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

DD) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto del año o 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.) Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de septiembre de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

EE) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de octubre de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación .

VIENE…
RADICADO : 2024-00026-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL
DEMANDADO :ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE

FF) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.). Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de noviembre de 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
GG) Cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2.023, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte. ($150.000 M/cte.), más sus intereses moratorios, calculados de mañera análoga a las demás cuotas y con la tasa de interés autorizada en el reglamento de propiedad horizontal.
HH) Cuota extraordinaria de administración por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. ($335.000 M/cte.), estipulada en el mes de diciembre del año 2.022, por concepto de liquidación de trabajador del Conjunto. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de enero del 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. II) Cuota extraordinaria de administración por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. ($295.000 M/cte.), estipulada en el mes de febrero del año o 2.023, por concepto de honorarios cancelados a Abogada por representación en proceso laboral iniciado en contra del Conjunto. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 2% mensual desde el 01 de marzo del 2.023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Líbrese igualmente mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias sucesivas, que se causen desde la presentación de esta demanda, junto con los intereses que se originen, hasta su fecha de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 del CPC inc. 2., hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- Reconócese a la Abogada ANGELICA MARIA VERA CRIADO, PORTADORA DE LA TP. 227076 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

RADICADO : 2014-00065 AUTO APROBANDO LIQUIDACION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: RAUL RUEDA ASCANIO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECLARATIVO PERTENENCIA RADICADO No. 544984053002-2024-00028 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: ANY FABIOLA GARCIA DE GARCIA
DDO: CORPORACION DE VIVIENDA POPULAR OCAÑA, HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFONSO CARRASCAL PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA.-
Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ANY FABIOLA GARCIA DE GARCIA a través de apoderado judicial contra LA CORPORACION DE VIVIENDA POPULAR OCAÑA, HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFONSO CARRASCAL PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1**.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a las personas contra quien dirige la acción dado a que no entiende el Despacho porque razón dirige la demanda en contra de la CORPORACION DE VIVIENDA POPULAR OCAÑA pues esta le donó al señor ANGEL ALONSO GARCIA TELLEZ (QEPD). De otra parte tampoco entiende el Despacho porqué razón dirige la presente acción contra HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFONSO CARRASCAL PEREZ, es decir, se debe aclarar las pretensiones de la demanda igualmente respecto al metraje del bien objeto de usucapión dado a que el certificado de libertad y tradición contiene un metraje diferente al que señala el señor apoderado en las pretensiones. 2.-El señor apoderado deberá llegar escritura publica No. 2313 del 22/12/2020 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por ANY FABIOLA GARCIA DE GARCIA a través de apoderado judicial contra LA CORPORACION DE VIVIENDA POPULAR OCAÑA, HEREDEROS DEL CAUSANTE ALFONSO CARRASCAL PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

RADICADO: 2024-00064-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: YECID PEÑARANDA CARRASCAL

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de YECID PEÑARANDA CARRASCAL, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de YECID PEÑARANDA CARRASCAL, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS ($4.890.130.oo), representados en el Pagare base del recaudo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.
b) QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($548.182.oo), por concepto de intereses convencionales desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 16 de enero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

RADICADO: 2024-00066-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: SERGIO USUGA GUERRERO Y ROSALBA GUERRERO RANGEL

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de SERGIO USUGA GUERRERO Y ROSALBA GUERRERO RANGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de SERGIO USUGA GUERRERO Y ROSALBA GUERRERO RANGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

c) Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($14,233,990.00), M/cte, representados en el Pagare base del recaudo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 7 de Noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA DANIELA VERGEL CLARO, portadora de la T.P. 297826 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

RADICADO: 2024-00067-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: MAYRA KARINA CONTRERAS FIGUEROA

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de MAYRA KARINA CONTRERAS FIGUEROA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MAYRA KARINA CONTRERAS FIGUEROA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

d) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1,359,144.00), M/cte, representados en el Pagare base del recaudo ejecutivo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 16 de enero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA LAURA ALEJANDRA MONCADA BARBOSA, portadora de la T.P. 343072 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

RADICADO: 2024-00068-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: GLORIA MARIA LOBO Y MARTHA YANETH CARDENAS LOBO

CONSTANCIA.. Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Marzo de dos mil veinticuatro.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL y en contra de GLORIA MARIA LOBO Y MARTHA YANETH CARDENAS LOBO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de GLORIA MARIA LOBO Y MARTHA YANETH CARDENAS LOBO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

e) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($3,167,058.oo), M/cte, representados en el Pagare base del recaudo a título de capital contenido en el mismo base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 16 de enero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA LAURA ALEJANDRA MONCADA BARBOSA, portadora de la Tarjeta Profesional No 343072 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

El presente auto se notifica por estado electrónico N°040 del 7 de marzo de 2024.